



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 18-02-2014 11:58:09

Al Contestar Cite Este Nr.:2014EE24188 O1 Fol:3 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:115 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CAS
DESTINO: Destino: SECRETARIA GENERAL ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
ASUNTO: Asunto: RESPUESTA SOLICITUD CONCEPTO RECLASIFICACION
OBS: Obs.: BERNARDO FLOREZ ZAVERA

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Secretaría General

Por favor al contestar cite este N°

Fecha: 20-02-2014 10:50 Reg: 1-2014-7767
AN

Folios: 3 Anexos:

Medio: VENTANILLA

Destino: SUBDIRECCION FINANCIERA

Copias

Asunto: Respuesta solicitud concepto reclasificación elementos devolutivos en servicio
Su Radicado 2-2014-2503 del 24-01-14
Nuestro Radicado 2014ER7553 del 27-01-14

Respetada doctora Andrea:

En atención a su consulta radicada bajo el número relacionado en el asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

La entidad requiere reclasificar algunos bienes devolutivos en servicio en el módulo de gestión "Sistema de Administración de Inventarios- Elementos Devolutivos- SAI", dado que de conformidad con el catálogo de cuentas del Régimen de Contabilidad Pública (RCP) están mal clasificados.

La versión SAI existente en la entidad no cuenta con una opción que permita reclasificar o realizar ajustes como el que se está planteando, razón por la cual se debe realizar el siguiente procedimiento:

- **Reintegrarlos al almacén:** Retirar del servicio los elementos a reclasificar y llevarlos a la cuenta 1637 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS.
- **Elaborar un egreso de almacén:** Reversar la cuenta 1637 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS con un débito a una cuenta puente.
- **Elaborar un ingreso con imputación contable ajustada:** Ingresar los elementos al grupo que pertenezcan con el ID correcto, acreditando una cuenta puente.

Por lo anterior, se solicita indicar cuál cuenta puente se podría utilizar de manera temporal, hasta que se realice el ajuste a la parametrización en el aplicativo SAI, para que a futuro las reclasificación de elementos se puedan efectuar de manera automática, atendiendo a su verdadera clasificación.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctora Andrea Benavides Mayorga

CONSIDERACIONES

Para dar respuesta a la inquietud que se plantea a esta Dirección es necesario tener en cuenta previamente el contexto en que actualmente se desarrollan las actividades de registro y control de los bienes a cargo de esa Secretaría. Así las cosas, las conclusiones y recomendaciones que se plantean en esa comunicación responden a los antecedentes conocidos por este Despacho en la Mesa de Trabajo realizada, el 10 de febrero de 2014, con la participación de los funcionarios de las áreas contable y de sistemas de la Secretaría General, lo mismo que de la Secretaria Distrital de Hacienda SDH, destacando la presencia del ingeniero Alexander Lezama Espinosa, funcionario de la Dirección de Sistemas e Informática de la SDH, responsable del desarrollo tecnológico relacionado con los sistemas SAE y SAI que forman parte del SI CAPITAL.

En la citada reunión se conoció que al menos unos 10.000 elementos debían reclasificarse debido, entre otras causas, a que con la migración de la base de datos al Módulo SAI no se realizó previamente una validación exhaustiva del catálogo de elementos contra las cuentas contables, lo que hace suponer que se requiere adelantar un proceso de depuración contable de los saldos correspondientes a las propiedades, planta y equipo de esa dependencia, junto con los cálculos de la depreciación acumulada.

De los asuntos aclarados por el Ingeniero Alexander Lezama Espinosa en esa Mesa de Trabajo, se resalta lo siguiente:

- Que en el módulo SAI se dispone de la opción "Traslado de cuentas", la cual permite realizar reclasificaciones entre diferentes cuentas de diversos elementos devolutivos.
- Que para realizar las reclasificaciones a través de baja de elementos para posteriormente realizar el ingreso al grupo correcto, tal como lo plantea la Secretaría General, hace que el elemento quede en el sistema dos veces, toda vez que en el desarrollo del mismo se ha previsto que se mantenga toda la información histórica relacionada con un elemento en particular; sin embargo, en los saldos que se revelan en el sistema contable como el sistema de gestión (almacén) solo aparecerá registrado una sola vez sin que se refleje doble afectación.
- Que se hace necesario revisar los datos correspondientes a la depreciación acumulada de cada elemento, por cuanto se pueden presentar cambios en la vida útil de algunos elementos lo que implicaría ajustes en la correspondiente alícuota.

Adicional a lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2014, enviado por el citado ingeniero con destino a la Ingeniera Luz Helena Vidal Chinganá, se remitió el archivo que contiene las fuentes de la opción "Traslado de cuentas", con el fin de hacer las pruebas necesarias y así determinar si se puede ajustar el software de SAI sin la necesidad de requerir un desarrollo al mismo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctora Andrea Benavides Mayorga

Ahora bien, en relación con la obligación de adelantar un detallado y minucioso ejercicio de depuración de los saldos correspondientes a la propiedad, planta y equipos de esa entidad, es conveniente recordar que los numerales 2.1.1.3, 2.2, 3.1 de la Resolución 357 de 2008, por la cual se adopta el Procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, establecen lo siguiente:

2.1.1.3. Registro y ajustes. *Actividad en la que se elaboran los comprobantes de contabilidad y se efectúan los registros en los libros respectivos. Corresponde también a la verificación de la información producida durante las actividades precedentes del proceso contable, para corroborar su consistencia y confiabilidad, previo a la revelación en los estados, informes y reportes contables, para determinar así las cifras sujetas a ajustes y/o reclasificaciones, los cuales deben registrarse atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública.*

2.2 Situaciones que ponen en riesgo la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información.

(...)

En el proceso contable se pueden evidenciar situaciones que ponen en riesgo la calidad de la información contable y están asociadas a cada una de las actividades que se desarrollan regularmente durante el proceso.

(...)

Seguidamente se relacionan algunas de las situaciones más comunes que se han logrado establecer para cada actividad. (...)

<p>3. REGISTRO Y AJUSTES</p>	<p><u>2. Imputación en una cuenta o código diferentes.</u> <i>6. Registro contable no cargado ni acumulado en la contabilidad. 7. Hechos ocurridos no registrados. 8. Inadecuadas interfaces de los subsistemas componentes de los Sistemas Integrados de Información. 11. Ajustes realizados a los estados, informes y reportes contables sin efectuar los registros en la contabilidad. (negrilla fuera de texto).</i></p>
-------------------------------------	---

3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad.

Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

Por lo anterior, las entidades contables públicas tendrán en cuenta las diferentes circunstancias por las cuales se refleja en los estados, informes y reportes contables las cifras y demás datos sin razonabilidad. También deben determinarse las razones por las cuales no se han incorporado en la contabilidad los bienes, derechos y obligaciones de la entidad.

Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información. (...) (Subrayado fuera de texto).



Doctora Andrea Benavides Mayorga

De otro lado, el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) del Régimen de Contabilidad Pública (RCP), en el párrafo 169 precisa:

169. La depreciación debe reconocerse mediante la distribución racional y sistemática del costo de los bienes, durante su vida útil estimada, con el fin de asociar la contribución de estos activos al desarrollo de sus funciones de cometido estatal. La determinación de la depreciación debe efectuarse con base en métodos de reconocido valor técnico, aplicando el que mejor refleje el equilibrio entre los beneficios recibidos, la vida útil y la distribución del costo del activo correspondiente. Los activos considerados de menor cuantía pueden depreciarse totalmente en el período en el cual fueron adquiridos.

Así las cosas, si no es posible utilizar la opción "Traslado de cuentas" dispuesta en el Sistema SAI, la cual debería permitir que se realicen reclasificaciones entre las diferentes cuentas o saldos de las propiedades, planta y equipo de esa Secretaría, solo quedaría como alternativa la ordenación de ajustes manuales en el sistema y para ello la utilización temporal de una cuenta contable que sirva de puente para que reciba los saldos retirados del Activo (Grupo 16) y, una vez efectuados las reclasificaciones requeridas, sean cargados nuevamente con los datos ajustados debidamente.

CONCLUSIONES

- Las entidades deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad.
- De conformidad con la Resolución 357 de 2008, expedida por la CGN, la imputación contable errada es una situación que pone en riesgo la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información contable.
- El Sistema SAI contiene los desarrollos necesarios para que en la Secretaría General se puedan adelantar de manera automática los ajustes y/o reclasificaciones de imputación contable a través de la opción "Traslado de cuentas".
- También, en caso de que la acción anterior no se pueda ejecutar, los ajustes se realizarán de forma manual para garantizar el cumplimiento del Régimen de Contabilidad Pública en lo relacionado con la imputación contable.
- Frente a la circunstancia que enfrenta esa Secretaría para solucionar temporalmente los ajustes en la base de datos correspondientes a los saldos de propiedades, planta y equipo, si no es posible utilizar la opción "Traslado de cuentas" dispuesta en el Sistema SAI y se vea en la necesidad de realizar ajustes manuales, en atención a la propuesta planteada en la consulta, este Despacho recomienda utilizar como cuenta puente, de manera transitoria hasta que se ajuste el módulo SAI, la subcuenta 310503 – Distrito, con un auxiliar que identifique la operación que se está realizando, de la cuenta 3105 CAPITAL FISCAL, la cual al cierre de cada mes deberá quedar con saldo cero.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

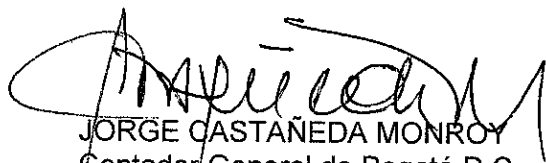
Doctora Andrea Benavides Mayorga

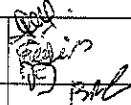
- La reclasificación de elementos devolutivos, ya sea manual o automática, obligan a la revisión de la depreciación acumulada para cada elemento del activo, dado que pueden presentarse cambios en la vida útil, lo cual genera una variación en la alícuota de depreciación que deberá registrarse en la cuenta del patrimonio dispuesta para tal fin.
- Dado que las modificaciones planteadas afectan la situación financiera de la entidad, las mismas deben quedar justificadas, documentadas y reveladas en las notas a los estados contables.

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Lo anterior, significa que los conceptos emitidos por la Dirección Distrital de Contabilidad no son de obligatorio cumplimiento, los cuales expide en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2.

Cordialmente,


JORGE CASTAÑEDA MONROY
Contador General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Iván Javier Gómez Mancera María Elizabeth Salinas Bustos Irma Consuelo Díaz García		
Proyectado por:	Bernardo Flórez Rivera		

